



## Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina” Decreto N° 3261/22

**Número:**

**Referencia:** CREACIÓN DE PORTAL WEB.

---

**VISTOS:** La actuación electrónica N° E2-2023-544-Ae; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto, adoptada por la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, en octubre de 2016, determina la obligación de los gobiernos de poner a disposición de la ciudadanía, de manera proactiva, toda aquella información que dé cuenta de sus actividades, como así también del uso de los recursos públicos y sus resultados, con base en los principios de la publicidad activa, tales como la relevancia, exigibilidad, accesibilidad, oportunidad, veracidad, compresibilidad, sencillez y máxima divulgación;

Que la Ley Nacional de Protección de Datos Personales, N° 25.326, garantiza el cumplimiento de la seguridad de los datos, adoptando las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos sensibles, siendo publicados únicamente con finalidades estadísticas o científicas;

Que el Artículo 18 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) garantiza el derecho al libre acceso a fuentes de información;

Que la Ley N° 3203-A, de Simplificación, Racionalización y Modernización Administrativa en su Artículo 14 dispone lo siguiente: “Se gestionará la información pública como un activo público y cívico de carácter estratégico para el fortalecimiento del proceso democrático en el desarrollo de políticas públicas, basadas en la evidencia, la provisión de datos e información en formatos electrónicos abiertos para facilitar su acceso y reutilización por parte de quienes lo requieran, de los servicios prestados por la Administración, centrados en el usuario y el desarrollo de nuevos productos y servicios.”;

Que por Ley N° 2486-A, de Creación de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se garantiza el efectivo derecho de acceso a la información pública y la transparencia de la gestión de los órganos del Estado;

Que por el Decreto N° 1187/18, se crea la Dirección de Gobierno Abierto dependiente de la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental en el ámbito de la Subsecretaría de Modernización del Estado, siendo una de sus competencias, intervenir en la implementación de la política de apertura de datos del Gobierno Provincial;

Que en el marco del Decreto N° 3258/19, se instituye el sitio web de Gobierno Abierto y en su Artículo 6° se establece la apertura gradual de los datos;

Que la disponibilidad de los datos públicos en condiciones adecuadas para su uso y reutilización constituye un elemento catalizador para el fortalecimiento del proceso democrático, el desarrollo de políticas públicas basadas en la evidencia, la provisión de servicios públicos centrados en el usuario y la promoción del desarrollo social, económico, científico y cultural de la Provincia;

Que para garantizar lo antedicho, los datos públicos deben ser publicados en forma proactiva, completa y oportuna y por los canales, medios, formatos y bajo licencias que mejor faciliten su ubicación, acceso, procesamiento, uso, reutilización y redistribución;

Que en este sentido, los organismos de la Administración Central, Entes Autárquicos, Descentralizados en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial deberán diseñar un "Plan de Apertura de Datos", el que contempla un cronograma de publicación gradual de todos los datos producidos, almacenados o recopilados en medios digitales, cuya publicidad no se encuentre excluida por normas específicas;

Que la Secretaría General de Gobernación, o quien haga sus veces, en su calidad de Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaría de Modernización del Estado y sus áreas competentes, establecerán las normativas complementarias necesarias para garantizar la implementación y el buen funcionamiento de la herramienta, coordinando la recepción y publicación de la información;

Que han tomado intervención en el presente, la Subsecretaría de Modernización del Estado, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propiciando la medida y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 318/23, sin objeciones jurídicas;

Que resulta procedente el dictado del presente Decreto, el que cuenta con el aval del Secretario General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Créase el portal web “Datos Abiertos Chaco: <https://datosabiertos.chaco.gob.ar/>, en el ámbito del Poder Ejecutivo, que garantice el acceso a los ciudadanos y a los agentes públicos a los datos generados y/o administrados por el Sector Público Provincial, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

**Artículo 2°:** Instrúyase a los organismos de la Administración Central, Entes Autárquicos, Descentralizados en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, a elaborar y presentar en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia del presente Decreto, un “Plan de Apertura de Datos” que detalle los activos de datos bajo su jurisdicción y/o tutela, así como el cronograma de publicación. El mismo deberá ser consensuado en mesas de trabajo conjuntas entre el organismo y la autoridad de aplicación.

**Artículo 3°:** Determinínase que a los fines de garantizar la disponibilidad y confidencialidad de los datos que provee el portal web, las Unidades de Planificación Sectorial o quien haga sus veces serán responsables de su administración y actualización en su jurisdicción conforme a sus competencias, pudiendo delegar en otras áreas para el cumplimiento efectivo de la tarea.

**Artículo 4°:** Facúltase a la Secretaría General de Gobernación, o quien haga sus veces, en su calidad de autoridad de aplicación, a través de la Subsecretaría de Modernización del Estado y sus áreas competentes, a definir los procedimientos, capacitaciones, habilitación de usuarios, roles y convocar a las mesas de trabajo con la finalidad de lograr el diseño del plan de apertura de la jurisdicción, su aplicación y actualización.

**Artículo 5°:** Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, a Empresas del Estado, a los Municipios de la Provincia del Chaco y a los Organismos Constitucionales a adherirse al presente Decreto.

**Artículo 6°:** Invítase a las organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones Educativas, Empresas y Particulares interesados en la temática, a participar de las mesas de trabajo que se llevarán adelante para la apertura de datos.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.